



SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA NOTA DE 30 DE MARZO, DE 2020, SOBRE LA AFECCIÓN DEL ESTADO DE ALARMA Y SU DERECHO EXCEPCIONAL AL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL Y LAS OCUPACIONES DE MUDANZAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

Desde finales de abril España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

El objetivo fundamental del citado Plan para la transición es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar

La Comunidad de Madrid pasó a fase 1 del Plan para la transición a una nueva normalidad en aplicación del artículo primero de la Orden SND/442/2020, de 23 de mayo (BOE nº 147 de 24 de mayo), por la que se modifica el Anexo “Unidades territoriales” de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición a una nueva normalidad (BOE nº 130, de 9 de mayo).

La entrada de Madrid en la Fase 1 el 25 de mayo de 2020 flexibilizó las restricciones a la libre circulación al permitir, al amparo del artículo 7 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, la circulación por toda la provincia de Madrid así como la libertad de tránsito peatonal de grupos de hasta diez personas no convivientes.

Como novedad relevante durante la Fase 1 de desescalada debe destacarse la reanudación desde el día 1 de junio de 2020 del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), regulado en la Ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Madrid, aprobada mediante Acuerdo Plenario de 5 de octubre de 2018 (BOCM de 23 de octubre).

En el momento actual el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha sido prorrogado hasta las 00.00 horas del próximo 21 de junio de 2020 mediante Real Decreto 555/2020, de 5 de junio (BOE nº 159 de 6 de junio).

Mediante el artículo tercero de la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para



la transición a una nueva normalidad (BOE nº 160 de 6 de junio), la Comunidad Autónoma de Madrid ha pasado desde el día **8 de junio de 2020** a la **FASE 2** en virtud de la adición del punto 19 al Anexo “Unidades territoriales” de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE nº 138 de 16 de mayo).

Tal y como expresa en su preámbulo la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, en “el ámbito social, se realiza una flexibilización estas medidas que afectan a la circulación”. Así, el artículo 7 de la citada Orden SND/414/2020 permite circular por la provincia de Madrid a efectos del proceso de desescalada, pero mantiene la prohibición de desplazamiento a otra parte del territorio nacional salvo por las excepciones que lo justifiquen por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

En el ámbito social, el artículo 7 de la Orden SND/414/2020 realiza una flexibilización de las restricciones que afectan a la circulación mantiene la libre circulación por la provincia de Madrid, ya iniciada durante la fase 1, al tiempo que flexibiliza las condiciones de realización de actividad física no profesional para las personas de hasta 70 años, admitiendo el tránsito peatonal de grupos de hasta quince personas no convivientes.

En consecuencia con lo anterior, la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación considera conveniente actualizar por segunda vez, la nota informativa sobre la afeción de la normativa excepcional del estado de alarma, fundamentalmente estatal pero también autonómica, a la posibilidad y condiciones de ocupación del dominio público municipal para la realización de servicios de mudanzas durante el estado de alarma y sus prórrogas en el ámbito del término municipal de Madrid, al objeto de actualizar la información que facilite al sector de las mudanzas y a las personas destinatarias de sus servicios la progresiva recuperación de la actividad social y económica en los términos y condiciones ordenados por el Gobierno de España en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera: Los artículos 4 y 5 de la precitada Orden 414/2020, de 16 de mayo, establecen las medidas necesarias para garantizar la protección de los trabajadores en su puesto de trabajo, así como para evitar la concentración de personas en determinados momentos en el nuevo escenario proporcionado por esta fase 2.

La citada Orden SND/414/2020 flexibiliza la realización de actividad física no profesional de las personas de hasta 70 años podrán realizar la actividad física no profesional prevista en la



Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cualquier franja horaria a excepción de la comprendida entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas que queda reservada a los mayores de 70 años y a las personas vulnerables a la COVID-19, habilitando a las comunidades autónomas para modificar dichas franjas pudiendo permitir que empiecen finalicen hasta dos horas antes o después respectivamente.

El artículo 7.2 de la citada Orden SND/414/2020 establece la obligación de repetir, en todo caso, *“las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de quince personas, excepto en el caso de personas convivientes”*.

Asimismo la citada Orden flexibiliza las condiciones de asistencia a velatorios y entierros (artículo 8), lugares de culto (artículo 9) y ceremonias nupciales (artículo 10) siempre que se respeten determinadas limitaciones respecto al número de personas y el obligado cumplimiento de las medidas de prevención e higiene establecidas en esta orden.

En el ámbito del comercio minorista y de prestación de servicios, se podrá proceder a la reapertura al público de centros y parques comerciales, prohibiendo la permanencia en las zonas comunes o áreas recreativas y limitando el aforo de los establecimientos comerciales situados en ellos al cuarenta por ciento (artículo 11 a 14). También se amplía el número de puestos que pueden operar en mercados al aire libre a un tercio de los puestos habituales o autorizados, limitando al mismo tiempo la afluencia de clientes, de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros (artículo 15).

Con respecto a las actividades de hostelería y restauración, podrá procederse a la reapertura al público de estos establecimientos para consumo en el local (artículos 18 y 19), salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, siempre que no se supere el cuarenta por ciento de su aforo y se cumplan las medidas establecidas en esta orden.

Se posibilita la reapertura de locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales (artículos 25 y siguientes). Si el acto o espectáculo se celebra en lugares cerrados, el espectador deberá contar con asiento o butaca pre-asignada y no podrá superarse un tercio del aforo original, ni reunir más de cincuenta personas (artículo 28). Tratándose de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse un tercio del aforo original ni reunir más de cuatrocientas personas.



Se establecen igualmente las pautas y recomendaciones para la reanudación de la actividad de salas de exposiciones, y centros con visita pública, en los que se exhiban públicamente bienes culturales con presencia de personal de atención al público en sala, así como personal de seguridad y de limpieza, y en los que se realizan trabajos de montaje y desmontaje de exposiciones que implican el traslado y la manipulación de bienes culturales.

Se señalan las condiciones en las que pueden volver a abrir al público los monumentos y otros equipamientos culturales con las necesarias medidas de seguridad e higiene (artículos 31 a 37).

En el ámbito del deporte, se establecen las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada (artículos 40 y 41), tanto para los entrenamientos básicos en ligas no profesionales federadas, como para los entrenamientos de carácter total en ligas profesionales. Igualmente, se disponen los criterios y condiciones para la reanudación de las ligas profesionales y para la reapertura de las instalaciones deportivas cubiertas y de las piscinas para uso deportivo, precisándose concertación de cita previa y establecimiento de turnos horarios con el fin de evitar aglomeraciones, así como el cumplimiento de las medidas de higiene y protección necesarias.

Se amplían a veinte personas los grupos que pueden realizar actividades de turismo activo y de naturaleza y se permite la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias sin que se supere la cifra de cincuenta asistentes y siempre que se respete la distancia física exigida de dos metros.

Estas disposiciones suponen, de nuevo, una flexibilización de las restricciones impuestas por el estado de alarma en relación a la ocupación de los espacios públicos, lo que permite una mayor presencia de ciudadanos en los mismos.

Por todo ello procede actualizar la nota de 20 de mayo de 2020, al objeto de informar al sector de las mudanzas sobre la flexibilización que la decisión del Gobierno de España de aplicación a la ciudad de Madrid de la normativa de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad supone a efectos de la ocupación del dominio público municipal para la realización de su actividad.

Segunda: De conformidad con el artículo 49 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible:

“El Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) se configura como instrumento para la asignación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en vía pública, promoviendo la adecuada rotación, así como una herramienta para impulsar la movilidad sostenible al integrar consideraciones de sostenibilidad en los criterios de asignación”.



Por su parte, este mismo artículo diferencia entre las plazas verdes destinadas a los residentes y de determinados “colectivos cualificados” en los términos regulados en los artículos 50.1, 52.1.k) y los apartados a) y b) del artículo 52.3 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible (OMS), y las plazas azules reguladas como de uso rotacional por el artículo 52.2 por estar destinadas a “no residentes” definidos en el apartado 2 del artículo 50 de la OMS.

Pese a la flexibilización de las restricciones a la libertad de circulación del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, adoptadas por el artículo 7 de la citada Orden SND/414/2020, de 16 de mayo (BOE nº 138 de 16 de mayo) en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, no resulta exigible a los ciudadanos el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 47.2 de la OMS en relación con el artículo 230.2.j) de la misma Ordenanza, por lo que la prórroga de las citadas restricciones excepcionales de la libre circulación derivadas del estado de alarma impiden la posibilidad de reservar espacio en plazas verdes del área de estacionamiento regulado (zona SER) para la prestación de servicios de mudanzas.

No obstante, la reanudación del régimen general de funcionamiento del Servicio de Estacionamiento Regulado desde el 1 de junio de 2020 mediante acto administrativo publicado oficialmente supone la reanudación de la vigencia de la prohibición de estacionamiento durante más de cinco días hábiles consecutivos (excluyendo sábados, domingos y festivos) y la obligación de la persona titular del vehículo de cerciorarse, por sí o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio o señalización de tráfico disponiendo para ello de un máximo de hasta 48 horas computando exclusivamente los días hábiles.

La reanudación del SER supone el control efectivo del uso rotacional de las plazas azules y la aplicación respecto a éstas de las citadas obligaciones del artículo 47.2 de la OMS, lo que habilitaría la aplicabilidad de la causa de retirada de vehículos indebidamente estacionados al amparo del artículo 230.2.j) de la OMS, requisito imprescindible para poder autorizarse la reserva de espacio en banda de estacionamiento en las plazas azules del SER para su ocupación con el fin de realizar mudanzas.

En la medida en que las obligaciones del artículo 47.2 de la OMS y por ende la causa de retirada del artículo 230.2.j) de la misma Ordenanza solo resultan compatibles con las limitaciones excepcionales a la libertad de circulación durante el estado de alarma y sus prórrogas en lo relativo a las plazas azules del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), solo podría autorizarse la reserva de uso del dominio público municipal en banda de estacionamiento para la realización de servicios de mudanzas de los artículos 27.1, 207, 208 y 209.1 de la OMS de forma circunscrita a las plazas azules del SER.

Tercera: Por lo que respecta a esta autorización de reserva de espacio público en las plazas azules, se habrán de respetar las diversas exigencias contenidas en la Ordenanza de Movilidad Sostenible:



- Artículo 27.1. Ocupación de las vías y espacios públicos con exigencia de autorización del órgano competente
- Artículo 38: Señalización y balizamiento con 48 horas de antelación a la fecha de la ocupación
- Artículos 207 a 212: habilitación temporal de la banda de estacionamiento o espacio público delimitada temporalmente mediante el empleo de elementos de señalización o balizamiento de carácter provisional, para su uso por los vehículos y demás medios mecánicos externos necesarios para la realización del servicio de mudanza.
- Art. 230 y 232: Causa de retirada de situación de aquellos vehículos que no hubiesen sido retirados voluntariamente y permaneciesen estacionados en aquellas zonas de la vía pública reservadas al amparo de una autorización municipal para la ocupación de la vía pública, debidamente señalizada con cuarenta y ocho horas de antelación a dicha reserva de ocupación, debiendo sumir sus titulares el coste de la retirada.

CONCLUSIONES.

A la vista de la normativa expuesta, procede actualizar la Nota de 20 de mayo de 2020 que modifica a su vez la Nota de 30 de marzo de 2020, al objeto de informar al sector de las mudanzas sobre la flexibilización que la decisión del Gobierno de España de aplicación a la ciudad de Madrid de la normativa de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad supone a efectos de la ocupación del dominio público municipal para la realización de su actividad, en el siguiente sentido:

- 1- Con **carácter excepcional** y en cumplimiento de las medidas de contención extraordinarias impuestas por el Gobierno de España, aquellas solicitudes que se realicen por las empresas de mudanzas, **siempre que sean imprescindibles para hacer frente a la situación de alarma en la que nos encontramos, resulten proporcionadas a la extrema gravedad de la misma y no supongan la suspensión de ningún derecho fundamental**, previa valoración por los servicios técnicos correspondientes, a los que habrá de remitirse la documentación que justifique dicha excepcionalidad, **podrán ser autorizadas** con las siguientes **limitaciones**:
 - a) Al amparo de las autorizaciones municipales genéricas de mudanzas del artículo 209.2.a) de la OMS podrá reservarse **EXCLUSIVAMENTE** la ocupación de PLAZAS AZULES en la zona del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) en los términos y condiciones reguladas en la OMS y la normativa de las autoridades sanitarias.



- b) Se podrá ocupar el carril de circulación, siempre que la actividad programada se vaya a realizar en calles o vías que dispongan de más de un carril en cada sentido o de dos carriles si fuera calle de una única dirección. En este aspecto habrá que estar al contenido específico de cada autorización.
- c) No se podrá ocupar espacios reservados a las zonas de carga y descarga, ni espacios que cuenten con cualquier otro tipo de reserva.
- d) En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades de transporte y sanitarias.
- e) La realización del servicio, se hará bajo la exclusiva responsabilidad de la empresa solicitante, con la advertencia de que la autoridad gubernativa, en cualquier momento, podrá acordar la suspensión de dicha autorización municipal.
- f) Se recuerda que conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo (BOE nº 138, de 16 de mayo) durante la ocupación del dominio público municipal deberán respetarse en todo caso *“las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de quince personas, excepto en el caso de personas convivientes”*.

Madrid, 9 de junio, de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y
VIGILANCIA DE LA CIRCULACIÓN

Marta Alonso Anchuelo